

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 3 de febrero de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN

REFERENCIA: 2019/00021182L ASUNTO: ER 48/2019 SUBVENCIÓN PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN VIVIENDAS NO CONECTADAS A RED O EN VIVENDAS CONECTADAS A LA RED (MEDIDA I) 2019

Vista la propuesta firmada el 20.01.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 29.01.2020

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a **D^{ÑA}. LAURA FERREIRA DÍAZ**, por no presentar la documentación justificativa detallada en la Base 8ª de las Bases Regulatoras, de acuerdo con la Base 9ª.1.a) de las Bases reguladoras, y en consecuencia archivar el expediente:

ER-2019/48

Laura Ferreira Díaz

597,00.-€

La resolución que se dicte pone fin la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.